

MESA PARA EL DIÁLOGO SOCIAL

Presidencia del Gobierno

Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Trabajo y Economía Social

Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones

CEOE

CEPYME

CCOO

UGT

Asunto: Cotización a la Seguridad Social del Antiguo Personal Becario.

Por la presente comunico que hace tiempo participo en la reivindicación del **ANTIGUO PERSONAL BECARIO**, iniciada por el Sindicato Asambleario de Trabajadoras y Trabajadores de Universidades y Centros de Investigación (SATTUi) y a la que se están uniendo otras organizaciones sindicales, con el fin de que se establezca un **cauce normativo** que posibilite un convenio especial con la Seguridad Social para el **reconocimiento del tiempo trabajado -como personal becario- a efectos de jubilación, trienios, etc.**, a todas aquellas personas que en su momento trabajaron con becas por las que no se podía cotizar a la Seguridad Social.

Durante el pasado año, 2022, fueron varias las reivindicaciones dirigidas a distintos organismos del Estado, y de las respuestas obtenidas quisiéramos destacar las siguientes:

- Desde el Gabinete de la Presidencia del Gobierno, y en nombre del presidente del Gobierno, se nos informó que las reivindicaciones en torno al **antiguo personal becario –que no tuvo opción a cotizar a la Seguridad Social-** habían sido tenidas en cuenta y las habían compartido con los ministerios de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones y de Hacienda y Función Pública.
- Desde el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones se nos contestó que la disposición adicional quinta, apartado séptimo, del Real Decreto-ley 28/2018, relativa a Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas, determinaba el marco dentro del cual se podía desarrollar la normativa que permitiera la cotización, por un máximo de dos años, a la Seguridad Social del **antiguo personal becario**.
- Posteriormente, desde la Subsecretaría de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, se nos indicó que todavía no se había publicado ninguna nueva normativa que hiciera referencia a la cotización a la Seguridad Social de los **antiguos becarios**, porque se estaba a la espera de

la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Estatuto del Becario, por si en alguna de las disposiciones se hiciera referencia a la posibilidad de cotizar las prácticas realizadas.

- A principios del mes de enero de 2023, el Defensor del Pueblo respondió a nuestra petición, realizada en febrero de 2022, indicándonos –tras las actuaciones efectuadas- que “el Ministerio de Educación y Formación Profesional debería ser el encargado de realizar el análisis y, en su caso, formular la correspondiente propuesta en atención a la materia a regular” así como que “también se podrían abordar estas reclamaciones [del antiguo personal becario] en el ámbito de análisis y elaboración del Estatuto del Becario”.
- En estos momentos, la disposición adicional quinta del RDL 28/2018, de 28 de diciembre, ha sido derogada por la disposición quincuagésima segunda del RDL 2/2023, de 16 de marzo, pero se mantienen los términos del RDL 28/2018, es decir, que se habilitará “un convenio especial, por una única vez, en el plazo, términos y condiciones que determine el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que les posibilite el cómputo de la cotización por los períodos de formación o realización de prácticas no laborales y académicas realizados antes de la fecha de entrada en vigor, hasta un máximo de dos años”.

Con la publicación del RDL 2/2023 sigue la discriminación para el **ANTIGUO PERSONAL BECARIO**, en la medida que reciben un trato discriminatorio en comparación con el personal becario en la actualidad. Por todo ello **SOLICITAMOS**:

Que se habilite el cauce normativo necesario para que el **ANTIGUO PERSONAL BECARIO** pueda ver reconocido el tiempo trabajado bajo la forma de beca, tanto en administraciones públicas como en entidades o empresas privadas.

Dicho cauce normativo debería tener en cuenta que el máximo de dos años de cotización a la Seguridad Social (como recogía el RD 1493/2011 y determina el RDL 2/2023), por el tiempo desarrollado como becario o becaria, es totalmente insuficiente, dadas las situaciones de agravio que se observan en torno al **antiguo personal becario**, por lo que se deberían tener en cuenta las siguientes situaciones:

- Que se pueda posibilitar el **cómputo de la cotización de los cuatro años de beca** predoctoral y no solo de los dos que permitió el RD 1493/2011. A veces fueron más de cuatro años de beca predoctoral, por tratarse de becas de especialización ligadas a proyectos.
- Que las becas postdoctorales **se reconozcan durante todo el periodo** (no el máximo de dos años), así como otros casos de contratación a tiempo completo sin cotización a la seguridad social, como contratos de becarios docentes, becas de especialización de posgrado y contratos como investigadores en proyectos de investigación en universidades públicas y centros de investigación.
- Que, al carecer de cobertura durante los años de beca, tanto predoctoral como postdoctoral, se dio la situación de que ni siquiera pudiesen beneficiarse de la baja por maternidad con las que contaba cualquier trabajadora en su momento o con las cuales cuentan las becarias actualmente, resultando así en un mayor agravio comparativo y una violación de los derechos fundamentales, obligando a tener que continuar trabajando inmediatamente después del parto a las mujeres que fueron madres durante ese periodo.

- Que, en innumerables ocasiones, esta situación se daba entre personas con un buen expediente que las hicieron merecedoras de la obtención de becas (tanto predoc como postdoc), mientras otras personas -con un expediente menor, sin ánimo de despreciar su trabajo- obtuvieron contratos que les han permitido conseguir beneficios por trienios y jubilación. Es decir, el Estado se ha estado ahorrando el pago de trienios y otros complementos docentes y/o investigadores durante todos los años de actividad laboral, lo cual hace necesario **una solución política** a este problema que tienen los y las **ANTIGUAS BECARIAS**.
- Que se genera una situación de agravio comparativo, con el personal **ANTIGUO BECARIO**, por la situación generada con muchos investigadores postdoctorales: han formado y ayudado a investigadores más jóvenes (que cuentan con la cobertura del Estatuto del personal investigador predoctoral en formación o por la Ley de la Tecnología y la Ciencia) pero en su pensión de jubilación no se verá reconocido el esfuerzo realizado.
- Que el personal trabajador que ejerce sus funciones en administraciones públicas, con una beca desarrollada en una administración pública, no tiene la posibilidad de que el periodo trabajado con beca pueda computar a efectos de acceso a la función pública, promoción, trienios... lo que supone una clara discriminación a las y los **ANTIGUOS BECARIOS**.
- Que, aunque las becas **no permitían cotizar** a la Seguridad Social, **sí se cotizó por IRPF**, lo que permitió al estado obtener unos ingresos gracias al trabajo desarrollado durante el goce de la beca de investigación.
- Que, a todo esto, habría que añadir la situación que se está dando para la jubilación de todos los trabajadores y trabajadoras, porque los requisitos para acceder a la misma se están volviendo cada vez más difíciles.

Por todo lo expuesto, entendemos que el cauce normativo solicitado debe ser **consecuencia de una solución política**, más aún si tenemos en cuenta que dicho reconocimiento igualaría el Estado Español a países de la UE –como Francia, Bélgica, Holanda...– donde desde hace tiempo (tenemos constancia de que en los años 90 ya cotizaban a la Seguridad Social) se equiparaba el disfrute de una beca a los trabajos en general, a efectos de seguridad social, trienios... Es decir, esta reivindicación va más allá del actual, o futuro, personal becario, en la medida que se trata de reparar un agravio realizado en el pasado.

Por todo ello, les reiteramos la petición de realizar las gestiones oportunas para que se desarrolle la normativa que **permite la cotización**, a la Seguridad Social, del **tiempo trabajado** como becario o becaria (**ANTIGUO PERSONAL BECARIO**), así como que el tiempo de beca desarrollada en una administración pública se reconozca a efectos de acceso a la función pública, promoción, trienios, etc., reconocimiento que nuestras investigadoras e investigadores merecen con creces.